



AUTO SEIS (06) DEL 19 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8°, la Resolución interna No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

"... **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:



AUTO SEIS (06) DEL 19 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Es de aclarar que el Consejo de Estado, sentó la siguiente línea jurisprudencial, establecida en varias sentencias, entre ellas la dictada por dicha colegiatura en el expediente No. 05001-23-33-000-2014-00067-01(4270-16) de 20 de noviembre de 2019, C.P. Dr. Rafael Francisco Suarez Vargas en relación a que "ii) Las actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente, de acuerdo con la cláusula de integración residual consagrada en el artículo 306 del CPACA."

Que, de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8º con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes.

Que para el efecto, la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Conforme a lo anterior se aplica de preferencia la Resolución 2392 del 17 de diciembre de 2014 y en caso de dudas o vacíos se tendrán la normatividad antes mencionada.



AUTO SEIS (06) DEL 19 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

Mediante Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, resuelve delegar la etapa procedimental, para la reconstrucción de expedientes administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

HECHOS

Que la señora Juliana Cardona Arias, Auxiliar Administrativa OAJ, mediante comunicado interno OAJ – 040 de fecha 11 de enero de 2019, informó sobre la entrega de las funciones que realizó el funcionario saliente Reinel Sepúlveda Betancur, en mencionado informe hizo énfasis sobre los contratos o expedientes que no fueron encontrados en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica, haciendo salvedad que se desconocía si los expedientes se encontraban perdidos, no reposaban en mencionado archivo o habían sido anulados.

Que el Doctor JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ, Jefe de Oficina Asesora Jurídica, el día 30 de enero de 2019 realizó querrela penal con el siguiente radicado **QUIND-MC-GIT – No. 20193150017272**, ante la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, sede Armenia Quindío, mediante la cual reporta el extravío de los expedientes informados por la Auxiliar Administrativa de la OAJ, dentro de ellos el Contrato de Prestación de Servicios CPS-239-2015.

Que en el mes de mayo de 2019, mediante comunicado interno OAJ – 581, el Jefe de la Oficina Jurídica envía información a la quien en ese momento ostentara el cargo de Profesional Universitaria en mencionado despacho Abogada Margoth Londoño, para que se procediera a dar inicio del trámite correspondiente a la Reconstrucción de Expedientes.

Que posteriormente, la señora Juliana Cardona Arias, Auxiliar Administrativa de la Oficina Asesora Jurídica, hizo entrega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, del expediente contractual 239 del 20 de febrero de 2015 suscrito con la señora DIANA KATERINE OVIEDO LÓPEZ, con treinta y dos (32) folios con los siguientes documentos:

[Firma manuscrita]
Jefe de Oficina Asesora Jurídica



AUTO SEIS (06) DEL 19 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

- Planeación Precontractual 295 del 18 de febrero de 2015 (4 folios)
- Copia del contrato de prestación de servicios 239 del 20 de febrero de 2015 (4 folios)
- Copia de modificatorio No. 001 de 2015 al CPS 239-2015 (1 folio)
- CI SRCA 345 del 19/05/2015 de la Ingeniera Martha Mónica Jaramillo al Dr. Francined Hernández Calderón Jefe Oficina Asesora Jurídica de la época, remitiendo diagnóstico de embarazo de la contratista (18 folios)
- Original de terminación bilateral anticipada de mutuo acuerdo CPS 239 de 2015 suscrita por el director de la Corporación y la contratista Diana Katherine Oviedo López. (1 folio)
- Original Acta de liquidación anticipada por mutuo acuerdo de fecha 01/06/2015 (2 folios).
- Publicación en el SECOP (2 folios)

Que en ese sentido se elevó informe de resultados al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de dar inicio al trámite de reconstrucción de expediente CPS-239-2015 a nombre de la señora **DIANA KATERINE OVIEDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.767.

Que en virtud de lo manifestado en el presente acto administrativo, se procederá a declarar el extravío parcial de un expediente y se dará inicio al procedimiento de reconstrucción de la documentación faltante en el expediente de prestación de servicios CPS 239-2015, a nombre de la señora DIANA KATERINE OVIEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.767.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar el extravío parcial del expediente correspondiente al contrato de prestación de servicios CPS 239-2015 a nombre de la señora **DIANA**



AUTO SEIS (06) DEL 19 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

KATERINE OVIEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.767.

ARTÍCULO 2º. Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción parcial del expediente de contrato de prestación de servicios CPS 239-2015 a nombre de la señora **DIANA KATERINE OVIEDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.767, proceso que se identifica con el radicado número RE-044-2019.

ARTÍCULO 3º.- Tener como soporte documental los siguientes documentos:

- Planeación Precontractual 295 del 18 de febrero de 2015 (4 folios)
- Copia del contrato de prestación de servicios 239 del 20 de febrero de 2015 (4 folios)
- Copia de modificadorio No. 001 de 2015 al CPS 239-2015 (1 folio)
- CI SRCA 345 del 19/05/2015 de la Ingeniera Martha Mónica Jaramillo al Dr. Francined Hernández Calderón Jefe Oficina Asesora Jurídica de la época, remitiendo diagnóstico de embarazo de la contratista (18 folios)
- Original de terminación bilateral anticipada de mutuo acuerdo CPS 239 de 2015 suscrita por el director de la Corporación y la contratista Diana Katerine Oviedo López. (1 folio)
- Original Acta de liquidación anticipada por mutuo acuerdo de fecha 01/06/2015 (2 folios).
- Publicación en el SECOP (2 folios)

ARTÍCULO 4º.- Enviar comunicados internos a las Oficinas y Subdirecciones involucradas en la etapa precontractual del proceso de contratación directa para ejecutar el plan de acción 2012-2015 "UN PLAN PARA LA VIDA... MÁS VERDE, HUMANO Y SOSTENIBLE", programa 2 "BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, proyecto 8 "AMIGOS RESPONSABLES POR LA BIODIVERSIDAD", actividad 3, "Evaluación, control y seguimiento al tráfico ilegal de fauna de acuerdo a la estrategia nacional de fauna (CIFIQ- zona occidente)", rubro presupuestal: 09003320 9002832-20, cuya descripción presupuestal es la siguiente: "Prestar





AUTO SEIS (06) DEL 19 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

servicios de apoyo en la recolección y disposición temporal del Caracol Gigante Africano, como aporte a la implementación de la estrategia de manejo de la especie que desarrolla la Entidad en cumplimiento del Proyecto Amigos Responsables de la Diversidad, lo cual se encuentra contenido dentro del Plan de acción 2012-2015 vigencia 2015 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.", para que personalmente o a través de los funcionarios de apoyo a la función pertinente, alleguen dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, copia auténtica de los documentos que conserven en los archivos de cada dependencia, correspondientes a la etapa precontractual, tales como documentos aportados por la contratista, formatos diligenciados de ficha de información presupuestal, solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal con base en la planeación precontractual número 295 del 18 de febrero de 2015, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, certificado de idoneidad, certificado de afiliación riesgos laborales, póliza de cumplimiento, etc, que se expidieron para la suscripción del contrato de prestación de servicios CPS 239-2015 a nombre de la señora DIANA KATERINE OVIEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.767, los cuales tienen por objeto la reconstrucción de las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ARTÍCULO 5°.- Citar y hacer comparecer a la señora DIANA KATERINE OVIEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.767, contratista del CPS-239 del veinte (20) de febrero de 2015, con el fin de presentarse en forma personal a hacer entrega de los documentos que se encuentren en su poder y que sirvieron de soporte en la etapa precontractual para el desarrollo de las actividades concernientes al objeto del contrato antes mencionado para prestar sus servicios de apoyo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, tales como: Propuesta de prestación de servicios, hoja de vida de la función pública, cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes, certificados de estudio, actas de grado, certificados de experiencia laboral, certificado médico laboral, certificados de afiliación a salud y pensión para la época de la firma del contrato, declaración de bienes y rentas, registro único tributario (RUT), póliza de seguros, los cuales tienen



AUTO SEIS (06) DEL 19 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

por objeto la reconstrucción de las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ARTÍCULO 6°.- Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

Se expide el presente acto administrativo en la ciudad de Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Margoth Londoño Mejía / Contratista OAJ *MLM*

